

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



RESOLUCIÓN

Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterránea y se toman otras determinaciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución Nro. 100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de acto administrativo Nro.200-03-20-01-0805 del 25 de julio de 2011, se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA para uso agrícola, en beneficio de la finca Venecia, propiedad de la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A., identificada con Nit.811.023.526-3, localizada en zungo embarcadero, jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, en diligencias que obran en el expediente Nro.200-16-51-01-0182-2010.

Que mediante Resolución Nro.200-03-20-03-1080 del 28 de junio de 2021, se realiza unos requerimientos al titular de la concesión, notificado el día 26 de agosto de 2021.

Que posteriormente, se realizan por medio de acto administrativo Nro.200-03-20-03-1957 del 20 de octubre de 2021, unos requerimientos a la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A., identificada con Nit.811.023.526-3, actuación notificada el día 25 de noviembre de 2021.

Que a través de oficio Nro. 200-34-01-59-3107 del 30 de junio de 2021, la sociedad presenta solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución Nro.200-03-20-01-0805 del 25 de julio de 2011.

Que con fundamento a la información presentada por la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A., mediante escrito del 30 de junio de 2021, Corpourabá por medio de su personal técnico adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizo seguimiento, generando el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0019 del 20 de enero de 2022, del cual al literal se indica lo siguiente:

"(...)

1. Georreferenciación			
(DATUM WGS-84)			
Equipamiento	Coordenadas Geográficas		Altura snm
	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)	

Resolución

Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterránea y se toman otras determinaciones

(Favor agregue la que requiera)	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Pozo profundo	7	50	36.8	76	44	19.8	

Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Theis	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	
	Conductividad Hidráulica (m/d)	
Jacob	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	125.28
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	1.8
C.E. (lt/s/m)		0.44
Coeficiente de almacenamiento		

Los datos de la prueba de bombeo se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob, no se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividades hidráulicas alrededor de 70 y 150 m²/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente prorrogar la concesión de aguas subterráneas con las siguientes características:

Característica	Finca Venecia Código 0095
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	95.04
Cauda (l/s)	4.4
Horas/día	2
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	22
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 50'36,8" N
	Longitud oeste 76° 44' 19,8" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

La finca Venecia cuenta con permiso de vertimientos vigente

El programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por la finca Venecia no cumple los criterios establecidos por CORPOURABA, con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 y con lo dispuesto en la resolución 1257 de 2018, dado que presentan

Resolución

Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterránea y se toman otras determinaciones

módulos de consumo mayores al caudal concesionado, además presentan las metas de reducción para 1 año y el documento PUEAA debe presentarse para 5 años y con metas de reducción anual que garantice su seguimiento cada año

Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda prorrogar la concesión de aguas subterráneas para uso agrícola por un periodo de 10 años con las siguientes características

Característica	Finca Venecia Código 0095
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	95.04
Cauda (l/s)	4.4
Horas/día	2
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	22
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 50'36,8" N
	Longitud oeste 76° 44' 19,8" W

- *El pozo debe de estar dotado de caseta de protección, cubierta, línea de aire para medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua*
- *Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>*
- *Requerir al usuario para que, en un término no mayor a 45 días, realice los ajustes necesarios al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la ley 373 del 1997 y lo presenten nuevamente para su evaluación. (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICA

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo,

Resolución
Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterránea y se toman otras determinaciones

cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 99, se transformó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de qué trata el presente artículo.

La jurisdicción de CORPOURABÁ, comprenderá el territorio de los municipios de Vigía del Fuerte, Murindó, Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Necoclí, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, Peque, Uramita, Frontino, Cañas Gordas, Abriaquí, Giraldo y Urrao (...)

Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º.

Resolución

Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterránea y se toman otras determinaciones

conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2º.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que de acuerdo con el listado de reformas obrantes en el certificado de existencia y representación legal la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A, se encuentra en reorganización; razón por la cual esta Autoridad Ambiental para todos los efectos legales adoptará el término denominado **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, identificada con Nit.811.023.526 – 3.

Que conforme a los fundamentos fácticos y normativos expuestos, se procederá amparar el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0019 del 20 de enero de 2022, donde se concluye que teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; donde se indica que es viable técnicamente prorrogar la concesión de aguas subterráneas con las características detallada en el mismo, por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Acorde con lo indicado en el informe técnico Nro.400-08-02-01-0019 del 20 de enero de 2022, este Despacho procederá a prorrogar el permiso de concesión de aguas subterránea otorgado a la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, identificada con Nit.811.023.526 – 3., a través de acto administrativo Nro.200-03-20-01-0805 del 25 de julio de 2011, en beneficio del predio finca Venecia y bajo las características que se detallarán en la parte resolutive de este proveído.

Resolución
Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterránea y se toman otras determinaciones

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de diez (10) años el plazo otorgado en la Resolución Nro.200-03-20-01-0805 del 25 de julio de 2011, la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgada a la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, identificada con Nit.811.023.526 – 3, bajo las siguientes características técnicas:

Característica	Finca Venecia Código 0095
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	95.04
Cauda (l/s)	4.4
Horas/día	2
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	22
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 50'36,8" N
	Longitud oeste 76° 44' 19,8" W

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, identificada con Nit.811.023.526 – 3, a través de su representante legal, o por quien haga las veces en el cargo, debe dar cumplimiento a lo señalado a continuación:

- El pozo debe de estar dotado de caseta de protección, cubierta, línea de aire para medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/>.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, identificada con Nit.811.023.526 – 3, a través de su representante legal, o por quien haga las veces en el cargo, debe dar cumplimiento al siguiente requerimiento:

- En un término no mayor a 45 días, realice los ajustes necesarios al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la ley 373 del 1997 y lo presenten nuevamente para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOURABA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención con el mismo dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

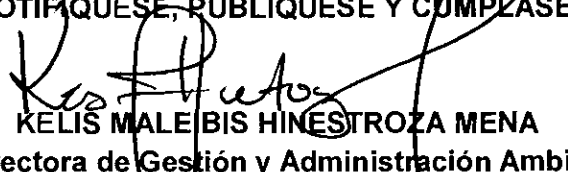
Resolución
Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterránea y se toman otras determinaciones

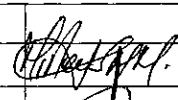
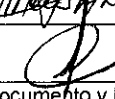
ARTÍCULO QUINTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, identificada con Nit.811.023.526 – 3, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. De conformidad con el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020, de no realizarse de esta forma, acúdase a lo dispuesto en el Artículo 67 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		28-01-2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda / Juan Fernando Gómez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-01-0182-2010